

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00413-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en diligencia del día 08 de agosto de 2019 (fol. 694), el auxiliar de la justicia WILSON EFRAÍN CANO HERRERA, tomó posesión del cargo para el que fue designado, mediante auto del 16 de junio de 2019 (fol. 693), y en esa diligencia se dispuso fijar viáticos y gastos de la pericia hasta que el perito aportara solicitud al respecto, lo cual cumplió mediante memorial obrante a folios 698 a 701, en donde el auxiliar de la justicia designado tasó la suma total de \$ 20.000.000.; al respecto, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 236 del C.P.C., mediante auto del 03 de diciembre de 2019 (fol.702) en donde se determinó, que solo por concepto de viáticos y gastos de la pericia debía cancelársele al auxiliar de la justicia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000.00), otorgando el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada consignara dicha suma a órdenes del perito, sin embargo, a la fecha no se ha aportado al proceso la constancia de pago, lo cual resulta indispensable para que se rinda el dictamen, y así continuar el trámite de la demanda.

Por consiguiente, se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la pericia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° *ibidem*¹.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- REQUERIR por secretaría a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la pericia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 236 del C.P.C., de conformidad con la parte motiva.

¹ Artículo 236. Numeral 6° del C.P.C. Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella, a menos que la otra parte provea lo necesario...

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00413-00
Auto: Desiste prueba pericial

SEGUNDO.- En firme esta decisión y vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00413-00
Auto: Desiste prueba pericial

JGP